

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 168

Sesión Ordinaria No. 168 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes dieciséis de julio del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Diana Jiménez Sánchez, Licenciada Kattia Alpizar Porras, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, Kattia Arias Arce, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Carlos Andrés Canales y la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 167 y extraordinaria No. 85
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones del acta ordinaria No. 167, en el artículo No.1, acuerdo No. 4128-2013, eliminar la siguiente frase: la administración. En el artículo No. 3, el acuerdo No.4144-2013, léase como sigue;

ACUERDO NO. 4144-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OVA-0068-13 enviado al señor alcalde por el Perito Valuador donde se queja de una serie de comentarios que sin ningún fundamento técnico ha realizado la Sra. Cindy Bravo Castro ante la Ing. Adriana Alfaro sobre mi persona, con relación de supuestas quejas de contribuyentes de nuestro cantón, con relación a la LEY 7509 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. En el mismo artículo No. 3, el acuerdo No. 4154-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con relación al oficio DAC-MSB-1020-2013 del Departamento de Acueductos, trasladarlo a la administración, para que procedan hacer las consultas respectivas ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con respecto al espacio donde está ubicada la Clínica Dental del cantón, con el fin de proceder la municipalidad a instalar algunas oficinas que en este momento no tenemos donde ubicarlas por falta de espacio, lo demás se aprueba y se firma el acta.

Observaciones al acta extraordinaria No. 85, en el artículo No. 1, el acuerdo No. 4037-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle a la administración un estudio de la situación jurídica en la que se encuentra el área de parque que se ubica en la urbanización San Bosco, para determinar si efectivamente está inscrita a nombre de la municipalidad y poder decidir si se pueden invertir recursos ahí o no. Porque si no está traspasado y está a nombre de un particular no podemos invertir. En el mismo artículo No. 1, en el acuerdo No. 4837-2013, los puntos 1, 2 y 3 y léase como sigue;

1-Una inspección para que se determine si efectivamente se están dando construcciones dentro de zonas de protección a las nacientes de la urbanización Samarcanda o a sus alrededores.

2-Solicitarle a la administración un estudio sobre las pajas de agua que se están instalando en el sector de Villa Margarita y en especial con relación al condominio que está realizando el señor Oscar Bogantes, para saber si todas fueron debidamente tramitadas y aprobadas por el departamento de acueductos.

3-Solicitar un informe sobre la tramitación del Condominio que está realizando el señor Oscar Bogantes en San Juan, ya que al seno del Concejo Municipal no hemos recibido ninguna solicitud al respecto, lo demás se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAMSB-398-2013 donde el señor alcalde informa que el día de hoy no podrá asistir a la sesión debido a que tiene cita con el quiropráctico, ya que tengo un problema en la pierna, por lo que asistirá en mi lugar la señora vice alcaldesa Cindy Bravo Castro.

B-Oficio GM-36376-03 firmado por la Gerencia de la Caja Costarricense Seguro Social enviado al señor Emmanuel Ramírez Arias presidente Junta de Salud Belén-Flores. Asunto: **Plaza de Médico Asistente Especialista para el Área de Salud Belén Flores.**

Se acusa de recibido de su oficio A₄S,B,1-J.S.-03-13 de fecha 25 de junio de 2013, donde manifiesta de conformidad con la decisión de este Despacho sobre la reactivación y autorización de utilización de la plaza 05687 de Médico Asistente Especialista en Gineco-Obstetricia para el Área de Salud Belén - Flores a partir del 01 de julio de 2013.

ACUERDO NO. 4167-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido Oficio GM-36376-03, donde la Gerencia de la Caja Costarricense Seguro Social comunica Asunto: Plaza de Médico Asistente Especialista para el Área de Salud Belén Flores.

C-Oficio CONACAM/ST-02-2013 firmado por MBA. Marvin Leiva Ureña Secretaria Técnica, de CONACAM Alcaldes, Concejo Municipal y funcionarios municipales, Directores Ejecutivos de las Federaciones. Estimadores Señores (as):

Asunto: Necesidades de Capacitación

Reciban un respetuoso saludo de parte del Consejo Nacional de Capacitación Municipal y además recordarles que aún está pendiente la respuesta al oficio CONACAM/ST-41-2012 del 5 de diciembre del 2012, en el cual se solicitaba la siguiente información:

Según lo dispuesto en el artículo 143 del Código Municipal y en la ley 8420, el CONACAM como parte de sus metas planteadas en el Plan Operativo Anual 2014 y algunas metas del PAO 2013, se encuentra desarrollando o en proceso las siguientes acciones de capacitación:

- Fortalecimiento institucional mediante implementación de la CAM (Carrera Administrativa Municipal) la cual es responsabilidad de las autoridades locales.
- Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Impulso al mejoramiento de los procesos de planificación para el desarrollo y conservación de redes viales cantonales.
- Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres.
- Gestión Ambiental y Coordinación Interinstitucional en el Ámbito Local.
- Encuentros Regionales sobre la ley 9047 "Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico".
- Otros: Acción de capacitación que responda a las necesidades específicas de cada Gobierno Municipal o Federación.

Por lo anterior estamos reiterando la consulta a los gobiernos locales con el fin de determinar las áreas y temas a enfocarnos y las asignaciones de recursos en capacitación para el próximo periodo ya sea para miembros del concejo municipal, Alcaldes y personal técnico/ administrativo. Por lo que solicitamos que nos envíen la información al correo:mleiva@ungl.or.cr, al fax 2280-2327, y para consultas al teléfono 2280-9943 ext. 120. Nuestra oficina está ubicada en la Unión

Nacional de Gobiernos Locales situada 75 metros Sur de Auto mercado Los Yoses, en San Pedro de Montes de Oca.

Solicitamos muy respetuosamente, responder el presente oficio antes del 20 de julio del 2013, de no darse respuesta a la presente consulta se asume que no hay interés en el proceso .

ACUERDO NO. 4168-2013

El Concejo Municipal acuerda en relación al oficio CONACAM/ST-02-2013 de la Secretaria Técnica de CONACAN, donde invitan a los miembros del Concejo al proceso de capacitación, los que tengan interés coordinar con la Secretaria del Concejo, ya que la fecha límite de matrícula vence el 20 de julio del 2013. En cuanto a los funcionarios municipales que tengan interés, que sea la administración la que analice cuales funcionarios podrían integrarse eventualmente a esas capacitaciones dependiendo de la forma y la fecha en que se realicen.

ACUERDO NO. 4169-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado respecto al oficio CONACAM/ST-02-2013 de la Secretaria Técnica de CONACAN, donde invitan a los miembros del Concejo al proceso de capacitación, los que tengan interés coordinar con la Secretaria del Concejo, ya que la fecha límite de matrícula vence el 20 de julio del 2013. En cuanto a los funcionarios municipales que tengan interés, que sea la administración la que analice cuales funcionarios podrían integrarse eventualmente a esas capacitaciones, dependiendo de la forma y la fecha en que se realicen.

C-Oficio OAMSB-389-13 del despacho del señor alcalde donde da respuesta al acuerdo No. 3992-2013 de la sesión ordinaria No. 162, donde remite copia del oficio OAMSB-388-15 dirigido al señor Manuel Arguedas y el oficio DAC-MSB-1019-2013 del departamento de acueducto con el informe correspondiente. OAMSB-388-13. Señor Manuel Arguedas C., Vecino de Barrio Jesús, Presente. Estimado señor Arguedas: Cordial saludo. En respuesta a su nota solicitando información sobre el faltante de agua en los alrededores del templo católico y la escuela de Barrio Jesús, adjunto copia del oficio DAC-MSB-1019-2013 del Departamento de Acueducto con el informe correspondiente.

Sin otro particular, agradezco su atención. Atentamente, Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal.

Santa Bárbara, 04 de julio del 2013. Oficio DAC-MSB-1019-2013 Señor Melvin Alfaro Salas, alcalde, Municipalidad de Santa Bárbara, Presente. Estimado señor: En atención al Memorando N° 572-2013 sobre Acuerdo N° 3992-2013 de la Sesión Ordinaria N° 161 del Concejo Municipal me permito informarle lo siguiente:

-Que a petición de los vecinos de la Urbanización Don Álvaro en Barrio Jesús se realizaron dos inspecciones en días alternos donde se pudo concluir que los mismos sufrían un faltante de agua potable alrededor de 12 años aproximadamente.

-Que el sistema adoptado para el sector en mención se veía desfavorecido debido a poca presión en la tubería además que los niveles existentes desfavorecían el suministro del líquido.

-Por tales razones el Departamento de Acueductos a mi cargo juzgó necesario tomar la decisión de buscar alternativas en conjunto con dicha comunidad a fin de lograr el abastecimiento a todos los necesitados.

-La comunidad de Don Álvaro tomó la iniciativa de lograr los permisos de una propiedad privada que colinda con las viviendas del caserío y así extender una manguera hasta entrar por propiedad privada y distribuir a todo el caserío que estaba viviendo la escasez a varios años.

-Ese trabajo autorizado por mi persona, ha generado inconformidad por parte de los vecinos del lugar donde exigían que el trabajo fuera desconectado.

-No entendemos la razón ya que desconectamos el abastecimiento de un lado y conectamos por otro lado, únicamente se realizó ese trabajo.

-Hasta el momento estamos con problema de abastecimiento en Barrio Jesús debido que las nacientes no han recuperado en su totalidad el caudal que producen normalmente, por tal razón se cierran válvulas en la noche y se abren en la madrugada para que nuestros tanques se carguen y así pueda abastecer durante el día.

-Con relación a controlar el desperdicio solamente se conoce un método: **hidrómetros**, a partir de 2014 esperamos estar iniciando la instalación de los mismos.

La señora presidenta Ana Cecilia, que respuesta la que dan, nosotros pedimos un informe para poder responder a la defensoría de los habitantes y ese es el informe que se nos está mandando por el departamento de acueductos, muy técnico dicho sea de paso, súper técnico. Nos está aclarando que se está distribuyendo, que al haber escases de agua por el problema de las nacientes, entonces lo que se está haciendo es distribuyendo el líquido existente, de manera que efectivamente se tomó agua de ese sector para hacerle llegar al otro que no tenía absolutamente nada, pero que no es cierto que ese sector quede totalmente desabastecido, porque la mayor parte del día cuentan con el suministro de agua. Saquemos el ratito para hacer las cosas, no es posible que se hagan así de una forma tan..., que se explique bien cuál fue la necesidad que hubo para hacer esos trabajos, y si deberás ese sector quedó desabastecido, en fin.

ACUERDO NO. 4170-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-389-13, donde la alcaldía nos hace llegar el informe de acueductos sobre la queja del señor Manuel Arguedas de la falta de agua en un sector en Barrio Jesús, que nos aclaren más dicho informe, ya que no nos satisface el informe que nos hacen llegar.

ACUERDO NO. 4171-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado respecto al oficio OAMSB-389-13, donde la alcaldía nos hace llegar el informe de acueductos sobre la queja del señor Manuel Arguedas de la falta de agua en un sector en Barrio Jesús, que nos aclaren más dicho informe, ya que no nos satisface la respuesta que nos hacen llegar.

D-Expediente 12-001717-1027-CA-0 del Tribunal Contencioso Administrativo, segundo circuito judicial de San José, Goicoechea, a las catorce horas del primero de julio del año dos mil trece.

Sentencia N° 771- 2013.

De conformidad con el artículo 76 del Código Procesal Contencioso Administrativo las partes principales pusieron fin a la controversia por medio de un acuerdo conciliatorio total celebrado en audiencia realizada a las catorce horas y treinta y dos minutos del quince de mayo del dos mil trece, acceso de Conocimiento en donde figura como parte **actora:** ALTA VISTA TOWER S.A. / COSTA PACIFICO TORRES LIMITADA, representadas por el Doctor Aldo Milano Sánchez, cédula de identidad número: 1-0688-0989, en virtud de poder especial judicial visible a folio 33 del expediente, mandato que lo acredita para conciliar el presente expediente en representación de los intereses de la parte actora, y por la parte **demandada:** Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, asiste la licenciada Laura Tatiana Arroyo Hernández, cédula de identidad número: 1-01213-081, la asesora legal de la Municipalidad de Santa Barbaran de Heredia y la señora Vicealcaldesa, Cindy Bravo Castro, cédula de identidad número: 2-0498-0904, facultada de conformidad con el poder especial judicial visible a folio 1027 del expediente judicial y la señora Evelyn Conejo Alvarado, cédula de identidad 1-0467-0535, Jefe del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, la cual asiste en calidad de asesora de la Municipalidad.

RESULTANDO

PRIMERO: Las partes principales pusieron fin a la controversia por medio de un acuerdo conciliatorio total celebrado en audiencia realizada a las catorce horas y treinta y dos minutos del quince de mayo del dos mil trece, el cual se transcribe a continuación:

" TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las catorce horas y treinta y dos minutos del quince de mayo del año dos mil trece. - ACTA DE AUDIENCIA Y ACUERDO CONCILIATORIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO .ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL GOICOECHEA, EDIFICIO ANEXO

En Goicoechea, II Circuito Judicial de San José, Anexo A, iniciando a las trece horas treinta minutos del quince de mayo del año dos mil trece terminando a las quince horas veintinueve minutos.

• Se han acreditado y presentado para conciliar, a efecto de cumplir con lo estipulado en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), las siguientes personas:

En representación de **Alta Vista Tower S.A** y **Costa Pacífico Torres Limitada**, (poder especial judicial visible a folio 33 del expediente judicial) comparece el Doctor. Aldo Milano Sánchez, cédula de identidad número 1-0688-0989, la Licenciada María Marta Alfén Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836 y el Licenciado David Alonso Montero Camacho, cédula de identidad número 4-0178-0324, en representación de la Municipalidad de Santa Bárbara, comparece la Licenciada Laura Tatiana Arroyo Hernández, Asesora Legal de la Municipalidad de Santa Bárbara, cédula de identidad número 1-1213-0811, la señora

Vicealcaldesa Cindy Bravo Castro, cédula de identidad número 2-0498-0904 y la señora Evelyn Conejo Alvarado, cédula de identidad número 1-0467-0535, Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara.

- Se ha verificado durante la audiencia, que todas las partes han sido informadas sobre la naturaleza, los derechos y deberes de las partes, todo de conformidad con principios que rigen el instituto de la conciliación, propiamente sobre la libertad de participación, confidencialidad, información tanto sobre el procedimiento como de la decisión por acordar y el de no violencia. También que en el caso de conciliación en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, implica un reforzado, necesario e indispensable control de legalidad, sobre los términos del acuerdo conciliatorio, su conformidad con el ordenamiento jurídico y la tutela al interés público. Las partes han sido informadas de los derechos en juego, se les ha advertido que eventualmente un acuerdo conciliatorio puede no satisfacer todos sus intereses, así como también del derecho que les asiste de consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo, el cual al homologarse obtendría el carácter de cosa juzgada material. En especial en el presente caso se les ha advertido sobre la necesaria aprobación del superior jerárquico supremo, (artículo 73 inciso 3) y sobre la confidencialidad del acuerdo, manifestando ambas representaciones su deseo de contemplar el acuerdo conciliatorio en el expediente judicial, no obstante está pendiente dicha autorización. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes del CPCA y la Ley 7727 de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley Rae).

Dirige la audiencia la jueza conciliadora Marisol de Jesús Salas Fallas.

III.- Objeto del acuerdo conciliatorio. Las partes han llegado al acuerdo en los siguientes términos:

La Representación de la Municipalidad de Santa Bárbara se compromete a realizar los siguientes actos:

Primero Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, por medio de un acuerdo procederá a derogar o reformar los artículos que se mencionan a continuación, todos del "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura y de otros dispositivos de telecomunicaciones " publicado en el Diario Oficial La Gaceta Reta, No. 212 del 04 de noviembre de 2011, y se ajuste a lo dispuesto en el "CAPITULO XIX BIS "INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES" del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 121 del 22 de junio de 2012 y modificado en el Diario Oficial La GACETA N° 6 del 9 de enero de 2013, **sin perjuicio que se derogue en su totalidad el reglamento municipal**, y son.

Los artículos que serán derogados o reformados son:

- Se reformará el artículo 8, para que en adelante no se lea lo siguiente: "La Municipalidad de Santa Bárbara actualmente se rige por el decreto 25902-MIVAH-MP-MINAET para el ordenamiento territorial. Los aspectos a considerar para el otorgamiento conforme o no conforme, para la ubicación y usos de suelos son los siguientes: La ubicación del predio y si está dentro o fuera del cuadrante urbano, el tamaño del predio construcciones existentes en el lote, cursos de agua, radio de protección a nacientes." El resto del artículo queda vigente.
- Se derogue o reforme el artículo 10 inciso b) del "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura y de otros dispositivos de telecomunicaciones
- - Se derogue o reforma el artículo 10 inciso e) del "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura y de otros dispositivos de telecomunicaciones
- - Se derogue o reforme el artículo 10 inciso g) del "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura y de otros dispositivos de telecomunicaciones "
- -Se derogue o reforme el artículo 13. 2) del "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura y de otros dispositivos de telecomunicaciones:

Segundo: A su vez como parte del acuerdo conciliatorio y en el caso de ser aprobado por el Concejo Municipal, ambas partes solicitan se proceda a dar por terminado el presente litigio y la parte actora manifiesta su anuencia a desistir de su pretensión indemnizatoria.

Tercero: Las partes solicitan que el presente acuerdo sea homologado por la señora Jueza Conciliadora, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, para lo cual se someterá a conocimiento en la sesión del martes 21 de mayo de 2013. El acuerdo que resuelve sobre la conciliación celebrada se presentará a más tardar el 5 de junio de 2013.

Cuarto: Las partes acuerdan que una vez obtenida la respectiva aprobación se dará por terminado el proceso, sin especial condena en costas, daños y perjuicios, sin necesidad de acuerdo posterior.

Quinto: En caso de no ser aceptado el presente acuerdo, se continuará con el proceso de conocimiento en la etapa en la que actualmente se encuentre.

- Se mantienen los mismos medios de notificaciones., Aldo Milano Sánchez María Marta Alfen Chaves Lic. David Alonso Montero Camacho.~~~~~Licda. Laura Tatiana Arroyo Hernández. ****Cindy Bravo Castro,****Evelyn Conejo Alvarado.

LICDA MARISOL DE JESÚS SALAS FALLAS. JUEZA. Jueza Conciliadora, "

SEGUNDO: En folio 33 del expediente judicial consta Poder Especial Judicial, que acredita al licenciado Aldo Milano Sánchez, cédula: uno- seiscientos ochenta y ocho- novecientos ochenta y nueve, para que actúe en representación de las empresas actoras, incluyendo dicho mandato la facultad de conciliar.

TERCERO: En folio 1027 del expediente judicial consta autorización por parte del señor Melvin Alfaro Salas, **Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia**, en virtud de resolución No. CERO CERO DOS DOS-E UNO UNO- DOS CERO UNO UNO, de las diez horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil once, del Tribunal Supremo de Elecciones, el cual acredita a su vez a la licenciada Cindy Bravo Castro, cédula de identidad número: 2-0498-0904, para que concilie en el presente expediente judicial.

CUARTO: En folio 1032, 1033 y 1034 del expediente judicial consta recibido de fax, del número: 26699081, en donde se indica por parte de la secretaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia lo resuelto mediante sesión ordinaria No. 162 del martes 04 de julio del año dos mil trece, según comunicado SCMSB-32B-2013.

CONSIDERANDO

3) En los demás casos, la autorización será otorgada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en que este delegue."

Artículo 220.- Para lo no previsto expresamente en este Código, se aplicarán los principios del Derecho público y procesal en general

Aplicando lo expuesto anteriormente se determina que la **parte actora** es representada por el Doctor Aldo Milano Sánchez, cédula de identidad número: 1-0688-0989, en virtud de poder especial judicial visible a folio 33 del expediente, mandato que lo acredita para conciliar el presente expediente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 72, inciso 2) y 73, inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo. En cuanto a la **parte demandada la Municipalidad de Santa Bárbara** su representación fue materializada por la presencia de la señora Vice alcaldesa, Cindy Bravo Castro, cédula de identidad número: 2-0498-0904, facultada de conformidad con el poder especial judicial visible a folio 1027 del expediente judicial, actuaciones que además son ratificada por el superior jerárquico supremo, a decir El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, según comunicado SCMSB-328-2013, (ver folio 1032 a 1034) ratificando lo acordado en audiencia de conciliación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 inciso 3 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Según lo manifestado anteriormente se determina que todas las partes involucradas cumplen con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Sumándose a lo anterior es importante hacer notar que el acuerdo conciliatorio como tal no lesiona el ordenamiento jurídico ni es lesivo al interés público, de conformidad con las fundamentaciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

POR TANTO

Analizado técnica y legalmente el anterior acuerdo, con base en los artículos 72, 73, 76 y 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, 12 de la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y Ley No. 7794, se indica que procede **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio de las catorce horas y treinta y dos minutos del quince de mayo del año dos mil trece, por cuanto el objeto conciliado no es contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo al interés público, además de estar debidamente acreditados los comparecientes. Se resuelve sin especial condenatoria en costas y daños y perjuicios, en virtud de la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio, siendo que asimismo las partes renunciaron expresamente a estos extremos. Es todo. NOTIFÍQUESE.-

ACUERDO NO. 4172-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido resolución 120017171027CA, del Tribunal Contencioso Administrativo sobre caso de acuerdo conciliatorio entre Alta Vista Tower S.A., y la Municipalidad de Santa Bárbara.

D-Nota firmada por el señor Álvaro Campos Araya Responsable de las Comunidades Catecumenales de Santa Bárbara donde solicitan que para el día 20 de julio del 2013, se nos facilite utilizar el kiosco del parque para una

actividad que tendremos con jóvenes católicos que vienen de México, ellos harán escala en Costa Rica en esos días y los acogerán personas de nuestro cantón, para luego seguir rumbo a el encuentro de jóvenes en Brasil con el Papa Francisco. Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide.

ACUERDO NO. 4173-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que las comunidades Catecumbales de Santa Bárbara, utilicen el parque de la localidad el día sábado 20 de julio, para realizar actividad con jóvenes católicos que vienen de México, con rumbo al encuentro de jóvenes en Brasil con el Papa Francisco.

ACUERDO NO. 4174-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado autorizar a las comunidades Catecumbales de Santa Bárbara, utilicen el parque de la localidad el día sábado 20 de julio, para realizar actividad con jóvenes católicos que vienen de México, con rumbo a el encuentro de jóvenes en Brasil con el Papa Francisco.

E-Oficio CN-ARS-SB-1051-2013 enviado al señor alcalde Melvin Alfaro por el director del Área Rectora de Salud.
Asunto: **SOLICITUD DE INFORME SOBRE ESTRATEGIA PARA SITUACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOS MANGOS**

Respecto al oficio DR-CN-1881-2013 del 4 de julio del 2013 se le solicita con todo respeto informar a⁴ esta Área Rectora de Salud si ha definido alguna estrategia de solución para implementar el manejo efectivo de los desechos del cantón en caso que sea un hecho el cierre de los Mangos.

ACUERDO NO. 4175-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CN-ARS-SB-1051-2013 enviado al señor alcalde por el Área Rectora Local. Asunto: SOLICITUD DE INFORME SOBRE ESTRATEGIA PARA SITUACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOS MANGOS

F-Nota firmada por el señor Randall Hidalgo Mora donde manifiesta que el día 02 de julio del año en curso me presente en la Municipalidad a entregar una carta dirigida al Departamento de Ingeniería con copia al señor Alcalde solicitando la revisión en mi lote para hacer la entrada de vehículo ya que estoy terminando la construcción. Esta solicitud la hago debido a que el viernes 29 de junio del año en curso, se presentó a la construcción que estoy realizando en la tercera entrada de la Urbanización Calle Quirós, en San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, el inspector de la Municipalidad Mario Loria Cambroner y según notificación N° 0427, clausuró un muro que estoy construyendo alegando que lo hago en la zona de martillo. Una zona de martillo que es virtual, puesto que al lado abajo de mi propiedad y en las otras donde se indican que hay martillos se construyeron casas de habitación. De modo que la calle no finaliza en estos lotes sino en los otros. Requiero que la Municipalidad resuelva mi caso con la mayor prontitud posible (ubicación y forma del martillo, ubicación del caño que pasa rente a mi propiedad, movimiento de tierra, entre otros), ya que requiero hacer la solicitud de agua y electricidad, lo que me está generando un atraso y cuento con los permisos correspondientes para la obra que ya se está terminando. Permiso N° 122-12.

Se me indico que se harían presentes para analizar mi caso y apoyarme con la logística de construcción del muro de entrada ya que requiero del espacio para ingresar con el vehículo. Esta situación la he expuesto en forma verbal en reiteradas ocasiones en la oficina de Ingeniería de la Municipalidad y se me indico que debo hacer estas solicitudes por escrito.

Además, reporte algunas otras situaciones que al día de hoy no se fueron a inspeccionar, como lo son:

- Construcciones concluidas en los otros dos lotes martillos y en otro lote, en donde se ubica la Escuela no se ha marcado.
- Remodelaciones y ampliaciones en la segunda y tercera entrada en casas de habitación.
- Construcción en la primera entrada.
- Tendedero de ropa en calle pública en la tercera entrada al final y remodelación de casa
- Venta de bazar en la tercera entrada, primera casa.
- Aprovecho para solicitar el recarpeteo de la calle principal de Calle Quirós, en vista de su evidente estado de deterioro,
- Casas fuera del área de la urbanización.

-Es por lo tanto que requiero que se me apoye realizando los martillos (son 4 en la urbanización) o brindando alguna solución ya que la construcción está terminada y no tengo el ingreso con el vehículo a la misma.

Sin más por el momento y agradeciendo el cumplimiento de su trabajo me despido muy respetuosamente. Me pueden contactar o notificar al tel. 88 30 44 85 o correo rhidalgo@un.cr.

ACUERDO NO. 4176-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la administración, para que a la mayor brevedad posible procedan a dar respuesta a las quejas que hace el señor Randall Hidalgo Mora, ya que son asuntos que le corresponde a las áreas técnicas de la administración contestar y no el Concejo Municipal. Que se nos haga llegar copia de la respuesta que se le dé al señor Randall Hidalgo

G-Nota firmada por el señor Marvin Gerardo Alfaro Zumbado donde comunica su molestia por la discriminación hacia mi persona y por ende al Departamento de Obras y Servicios Municipales, entiendo que las soluciones nuestras son de carácter Administrativo vía que ya agote tanto oral como escrita. En diferentes oportunidades he dialogado con el Alcalde Municipal y la Vicealcaldesa Municipal, solicitándoles un vehículo desde hace ya cinco meses y no hay respuesta alguna. No entiendo como el Departamento que cuenta con más personal para realizar las obras, inspecciones u otros estén de lado, mientras que otros departamentos cuentan con varios vehículos y hasta nuevos que hasta permanecen guardados la mayor parte de la semana.

Por otra parte les comento que todas las mañanas el personal bajo mi cargo tiene que viajar a sus funciones guiando del Back Hoe Municipal, cosa que es del conocimiento de ustedes que es prohibido ante la ley. Señores Concejo Municipal serán estas mis últimas palabras escritas, sobre el tema de lo contrario los reclamamos que llegan a mi Departamento y se den incumplimiento de funciones se las trasladare a la Alcaldía Municipal ya que no se cumple con lo que he solicitado respetuosamente desde tiempo atrás.

Comenta la presidenta y regidora Ana Cecilia que el único carro que había era el de ingeniería, resulta que todo mundo hacia uso de ese carro, no había problema, es más la que menos la tenía era doña Evelyn, todos lo utilizaban, ahora que se han comprado otros carros, pero se dije para este departamento, para el otro, oiga como si fuéramos una municipalidad que tuviera una de recursos como para poder asignarle a cada departamento un montón de vehículos, tome este es para ustedes y resulta que si el otro departamento tiene necesidad no se le puede prestar el vehículo, Nosotros aprobamos un manual donde se establece cual es el procedimiento cuanto se van a utilizar vehículos y es un hecho que al entregársele o prestársele a otro departamento pues se tiene que seguir un protocolo acerca de la forma que se está entregando, kilometraje, y todas las demás cosas, pero como que seguimos comprando carros nuevos, eso yo no lo voy aprobar nunca. Hay que ver los comentarios que está haciendo la población, porque se los he dicho acá a las compañeras del Concejo, nosotros en que nos hemos proyectado a la comunidad en cuanto a proyectos, en nada, que es lo único que se está viendo un back hoe y carros nuevos, no nos excluye la ley de observar la normativa que hay al respecto y también se puede generar para la municipalidad una serie de responsabilidades precisamente por no observar las normas. Ahora no se Cindy que es lo que está pasando, porque no puede coordinarse con otros departamentos de manera que cuando no se salga hacer inspecciones o fin, no se puedan coordinar los trabajos o ir a dejar a los funcionarios donde tengan que hacer las obras y volverlos a traer, no se usted dirá.

La alcaldesa en ejercicio Cindy, señora presidenta tiene toda la razón, yo si considero importante que cada departamento tenga su vehículo, me parece que no es ningún lujo es una necesidad. Se gasta menos dinero en comprar carros nuevos que en repararlos, cuánto dinero se ha malgastado en los talleres y los mismos carros siguen malos. En realidad el carro de Marvin esta malo, tiene como 6 meses de estar en un taller. Es importante el carro de catastro, el blanco está exactamente igual. Ya se hicieron las notas respectivas a Marvin que es el que coordina con los talleres la reparación, saber si sirven o no sirven, para ver qué hacemos con esos vehículos. Con respecto a lo que usted dice tiene toda la razón, lo que sucede es que Marvin no quiere usar ningún carro porque le da miedo usar carros que no son del departamento de él, y lo que él quiere es un carro exclusivo para su departamento.

La regidora Venus, si es una misma área porque no comparten el mismo vehículo, si talvez el otro se está sub utilizando en algunos momentos.

Informa el regidor Álvaro Sánchez que hay un carro que supuestamente está reparado donde Jovel y dicen que no hay presupuesto para ir a retirarlo. Quisiera saber cual es la razón y en otro taller hay otro carro que entiendo que el motor cuesta un millón de pesos, no veo que sea caro para poner un carro a funcionar, entonces no sé qué es lo que está pasando. Marvin en días pasados me había informado de que él no tenía por qué andar guiando del back hoe habiendo carros. Entonces que ha pasado con esos carros tanto el que está en el taller de Jovel como el que está en otro taller

ACUERDO NO. 4177-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con relación a la inquietud del funcionario Marvin Alfaro Zumbado, solicitar a la administración un informe con relación a los vehículos que están desde hace meses en talleres. También se acuerda que la administración proceda a coordinar con los jefes de los diferentes departamentos, para que se pueda hacer uso de la mejor manera lo que son los activos municipales. En el entendido que este Concejo no considera procedente el que se compren más vehículos nuevos, porque son inversiones fuertes para que estén ahí sub utilizados.

H-Expediente 12-005777-1027-CA del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas veinte minutos veintisiete de junio del dos mil trece. -

Recurso de apelación interpuesto por **CARLOS SABORÍO VÍQUEZ**, cédula de identidad número 2-0341-0207; contra el oficio número OAMSB-499-12 del veintiocho de setiembre del dos mil doce, dictado por el **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA**

Redacta la jueza Álvarez Molina, con el voto afirmativo de los jueces Muñoz Chacón y Leiva Poveda; y,

CONSIDERANDO:

1o.- HECHOS PROBADOS. Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso: 1) Que por sentencia número 2012-10074 de las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de julio del dos mil doce, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordenó al Alcalde y a la Presidenta del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, que "...dentro de los ocho días posteriores a la notificación de esta sentencia, inicien el procedimiento previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, a

fin de determinar la naturaleza pública o privada del camino cerrado y lo culminen en un plazo razonable..."

Que la parte dispositiva de esa sentencia, fue comunicada a la Municipalidad recurrida, el tres de agosto del dos mil doce (folios 6 y 5 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad% 2) Que por Artículo 2º, Acuerdo 2790-2012, adoptado en la sesión ordinaria número 722 del veintiocho de agosto del dos mil doce, el Concejo Municipal de Santa Bárbara, dispuso -en lo que interesa- que "... por votación unánime acuerda declarar como público en razón del Recurso de Amparo número 12-0Q6490-007-CO y lo resuelto por la Sala Constitucional en el Voto número 2012-10074] de las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de julio del dos mil doce, y en donde se ordena a la Municipalidad de referencia iniciar el procedimiento señalado en la Ley General de Caminos Públicos; afín de determinar la naturaleza pública o privada del camino cerrado, según sus numerales 32 y 33, respectivamente, y para efectos de la reapertura y declaratoria del camino público del sector de la calle que comunica a las comunidades del sector de la calle denominada Las Moras que comunica a la finca inscrita al partido de Heredia Folio Real Matricula número 115-807-000, ubicada en el Distrito Quinto, Santo Domingo de Santa Bárbara de Heredia, con la comunidad de Carrizal de Alajuela (...) Por tanto en base a la recomendación de lo señalado en los oficios número DCU-TOPCAT-OI 1-12, del Departamento de Desarrollo Urbano y UT-035-2012, de la Unidad Técnica, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, se indica también que el camino es público, y se encuentra en el inventario de la caminos de la red vial cantonal con el nombre de Calle Las Moras; y con fundamento en el artículo 33 de la Ley número 5060, Ley General de Caminos Públicos, y habiéndose realizado todo el trámite respectivo de conformidad con el ordenamiento jurídico para la declaratoria de calles públicas y su apertura, el Concejo Municipal de Santa Bárbara: Acuerda declarar como camino público y su reapertura, el tramo de camino de aproximadamente dos mil seiscientos veinticuatro metros de longitud y ocho metros de ancho, que comunica la comunidad del sector de Calle Las Moras con la finca inscrita al partido de Heredia Folio real Matricula número 11.807-000 (...) el camino inicia el cruce, coordenadas al este: 481807, al norte, 1116806, y finaliza en las coordenadas al este 484120.36, al norte 1117973.71, de acuerdo al sistema Costa Rica, CRT-M-05... " Dicho acuerdo, fue publicado en La Gaceta número 186 del 26 de setiembre del dos mil doce (folios 22 a 13, 30, 35 a 34 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad; el resaltado no es del original% 3) Que por oficio número OAMSB-499-12 del veintiocho de setiembre del dos mil doce, el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, comunicó al recurrente que: "...De conformidad con lo señalado en la Ley número 5060, Ley General de Caminos Públicos, en su numeral 33 y concordâmes, se ha iniciado el procedimiento que se debe aplicar para determinar si el

camino donde se instaló un porrón metálico es público o no. Siendo consecuentes con la normativa citada, se le comunica en su condición personal y como representante de la empresa Colibris de la Montaña, S.A., que en el Diario oficial N° 186 del miércoles 26 de setiembre del 2012, en la página 14 y 15 respectivamente, se publicó el Edicto de Ley en donde la Municipalidad de Santa Bárbara publica el Acuerdo N° 2790-2012, artículo 2, de la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 28 de agosto del 2012, en el cual se declara que la Calle Las Moras es un Camino Público, por lo tanto se ordena su apertura y el retiro del portón que obstruye la vía pública.. " Dicho oficio fue notificado al recurrente, el primero de octubre del dos mil doce (folio 40 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad⁴) Que el tres de octubre del dos mil doce, el agraviado interpuso "recurso de apelación en (sic) subsidio" contra el oficio número OAMSB-499-12 del veintiocho de setiembre del dos mil doce dictado por el Alcalde Municipal (folios 42 y 41 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 5) Que por resolución Administrativa número 025-2012 de las nueve horas del dieciocho de octubre del dos mil doce, el Alcalde entendió que lo interpuesto era ambos recursos; declaró sin lugar la revocatoria y admitió la apelación en subsidio, emplazando a la parte para que acudiera ante este Tribunal (folios 50 a 43 del legajo aportado por la Municipalidad).

II.-- HECHO NO DEMOSTRADO. De relevancia para el presente proceso, se tiene por no acreditado, el siguiente hecho: **a)** Que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, no ha dado respuesta a la carta que -según su dicho- presentó ante ese ente, el 19 de junio del dos mil doce, referente a la ubicación real de la calle de acceso a su propiedad y que -a su juicio- no tiene relación alguna con la vía objeto de conflicto (no hay prueba en el expediente ni en el legajo presentado).

III.- OBJETO DEL RECURSO. El **apelante** considera que el acto impugnado resulta contrario a derecho, por las siguientes razones: 1) Que el acceso a su propiedad no es una calle pública, sino una trocha, un trillo en que hasta para transitar a caballo es peligroso, y hacerlo con carreta es imposible; 2) Que no se le ha dado respuesta a la carta entregada el diecinueve de junio del dos mil doce, referente a la ubicación real de la calle de acceso a su propiedad y que -según su dicho- no tiene relación alguna con la vía objeto de conflicto; 3) Que la sentencia de la Sala Constitucional en ningún momento establece que el portón de acceso a su propiedad debe ser retirado, es más ni siquiera se menciona si el camino corresponde a la calle de acceso a su propiedad. Alega que la Sala es clara cuando indica en la sentencia número 2012-10074, que se ordena a la Municipalidad determinar la naturaleza pública o privada del camino, ya que los numerales 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, son claros al considerar el detrimento y afectación del no libre paso de las comunidades vecinas, sin embargo, no puede interpretarse dicho voto, de forma malévola y malintencionada; **4)** Considera que se le dejado totalmente en estado de indefensión ante la resolución tomada, en cuanto a declarar público el camino denominado Calle Las Moras; 5) Indica que sin que les notificaran de previo ninguna resolución, el Alcalde Municipal y una cuadrilla procedió a derribar el portón que cerraba el paso a su propiedad. Por su parte, **el representante de la Municipalidad de Santa Bárbara**, señala que: **a)** La Municipalidad ha cumplido el procedimiento dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, tan es así, que en La Gaceta número 186 del 26 de setiembre del dos mil doce, se publicó el edicto mediante el cual, se indica que por acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, el 28 de agosto del dos mil doce, en la sesión ordinaria número 722, se declaró que la Calle Las Moras es un camino público, ordenándose su reapertura y el retiro del portón que obstruye la vía pública; **b)** Que quedó demostrado técnicamente mediante oficio número DCU-TOPCAT-011-12 y UT-035-12, que el camino es público, dado que se encuentra en el inventario de caminos de la red vial cantonal de Santa Bárbara, con el nombre de Calle Las Moras, con el código número 404134; **c)** Que la Sala Constitucional por sentencia número 2012-10074 dictada en el recurso de amparo número 12-006490-0007-c0, ordenó a la Municipalidad iniciar el procedimiento previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, a fin de determinar la naturaleza del camino y lo concluyera en un plazo razonable, lo cual, se realizó en tiempo y forma, como lo establece la Ley; **d)** Que en todo caso, el recurrente no demuestra mediante prueba documental idónea, que el camino es un trillo y que es de naturaleza privada.

IV. ~ SOBRE LA PRESUNTA OMISIÓN INJUSTIFICADA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS EN RESPONDER LA CARTA SUPUESTAMENTE PRESENTADA EL 19 DE JUNIO DEL 2012. Debe aclararse que de conformidad con la interpretación contenida en la jurisprudencia constitucional, respecto a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 173 de la Constitución Política, **el agotamiento preceptivo de la vía administrativa en materia municipal, sólo es aplicable para supuestos de conductas formales (actos administrativos propiamente dichos) emitidas por la entidad municipal competente, y no para aquellos supuestos de inactividad formal administrativa (omisiones), ni para actuaciones materiales constitutivas de vías de hecho -ver en ese sentido, lo considerado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2006-3669 de las quince horas**

del quince de marzo del dos mil seis-, supuestos en los cuales, no debe agotarse el régimen recursivo previsto en los artículos 156, 157, 161 a 163 del Código Municipal. Con base en lo anterior, y dado que el primer agravio que plantea el recurrente no se dirige a impugnar un acto administrativo propiamente dicho en sus modalidades de escrito, presunto (silencio positivo), implícito o tácito; sino en cuestionar una omisión administrativa relacionada con que presuntamente la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, no ha dado respuesta a la caita que -según su dicho- presentó ante ese ente el 19 de junio del dos mil doce, referente a la ubicación real de la calle de acceso a su propiedad y que -a su juicio- no tiene relación alguna con la vía objeto de conflicto (**considerando II aparte a de esta resolución**)\ el recurso de apelación resulta improcedente en cuanto a ese extremo, toda vez que este Tribunal en su condición de contralor jerárquico impropio, no es competente para ejercer control de legalidad sobre omisiones administrativas o actuaciones materiales (**artículos 173 de la Constitución Política; 181 de la Ley General de la Administración Pública; 189y 190 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo; 153 y siguientes del Código Municipal**). Por lo que, si a bien lo tiene, deberá acudir a la vía jurisdiccional competente, en resguardo de sus derechos.

Vo.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Si bien es cierto el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos (Ley número 5060), establece que se realizará "... Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por si o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar¹ una información que hará constar; mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida automación, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento... " (el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, no sólo le comunica al recurrente que: "...Da conformidad con lo señalado en la Ley número 5060, Ley General de Caminos Públicos, en su numeral 33 y concordantes, se ha iniciado el procedimiento que se debe aplicar para determinar si el camino donde se instaló un portón metálico es público o no... **sino que también, paradójicamente le indica que** "... en el Diario Oficial N° 186 del miércoles 26 de setiembre del 2012, en la página 14 y 15 respectivamente, se publicó el Edicto de Ley en donde la Municipalidad de Santa Bárbara publica el Acuerdo N° 2790-2012, artículo 2, de la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 28 de agosto del 2012, en el cual se declara que la Calle Las Moras es un Camino Publico, por lo tanto se ordena su apertura y el retiro del portón que obstruye la vía pública..." (folio 40 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad; el resaltado no es del original); **3)** En consecuencia, la Municipalidad recurrida violó de manera sustancial el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley General de Caminos —tal y como le había ordenado la Sala Constitucional en la sentencia número 12-10074 así como, las normas mínimas que integran la garantía del debido proceso, pues **declaró como público el camino denominado Calle Las Moras y ordenó su reapertura, sin que de previo:** i) Comunicara al recurrente el traslado de cargos, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Caminos, y otorgara audiencia a cualquier otro interesado en la determinación de la naturaleza de la vía en cuestión y su posible reapertura; ii) Les concediera un plazo razonable a partir del día siguiente de la notificación del auto inicial —que les permitiera de manera efectiva proveer a su defensa para que presentaran los alegatos y pruebas de descargo, sobre los hechos objeto del procedimiento, o bien, les indicara que se realizaría una comparecencia oral, en la cual, se admitiría y evacuaría toda la prueba y alegatos de descargo que fueran pertinentes; iii) Les señalara que tenían acceso al expediente administrativo que se había conformado y a las pruebas de cargo producidas por la Administración Municipal; que podían ser asistidos por un abogado y que debían indicar un lugar para recibir notificaciones; **4)** En consecuencia, estima este Tribunal que **se ha colocado al recurrente en estado de indefensión**, por lo que, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad de lo actuado por vicios sustanciales en el procedimiento, se acoge el recurso de apelación y en consecuencia, se anula el oficio número OAMSB-499-12 del 28 de setiembre del 2012 dictado por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, y por conexidad, el acuerdo número 2790-2012, artículo 2º, adoptado en la sesión ordinaria número 722 del 28 de agosto del 2012, por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, por resultar sustancialmente contrarios a lo dispuesto en los artículos 39 de la Constitución Política; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos; 214, 220, 221, 223 y 364 de la Ley General de la Administración Pública, Por ende,

se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que tramite el procedimiento del artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos, conforme a derecho, en el cual -se insiste- de previo a dictar el acto final, deberá dar audiencia al recurrente y a cualquier otro interesado en la determinación de la naturaleza de la vía en cuestión y su posible reapertura, a fin de que puedan presentar y evacuar los alegatos y pruebas que sean pertinentes.

POR TANTO.

Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se anula el oficio número OAMSB-499-12 del 28 de setiembre del 2012 dictado por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, y por conexidad, el acuerdo número 2790-2012, artículo 2º, adoptado en la sesión ordinaria número 722 del 28 de agosto del 2012, por el Concejo Municipal de Santa Bárbara. Se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que se tramite el procedimiento del artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos, conforme a derecho.

La señora presidenta Ana Cecilia, respecto a este tema se le manda al Concejo el solicitar el que se apruebe mandar a publicar y demás, ya ven que no se había llevado adelante todo el procedimiento por parte de nuestro estimable colega Diego Guevara, ahora corresponde instruir a la administración para que se proceda a enderezar el procedimiento cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 y 33 de la ley de caminos. También sería bueno revisar los archivos municipales para ubicar la nota que el señor Saborío dice haber presentado el 19 de junio del 2012, donde dice que no se le dio respuesta, aunque esto no lo está resolviendo el Tribunal, pero si es bueno empezar por ahí para darle respuesta a esa nota y después retomar el procedimiento y cumplir todas las partes. Se supone que se tiene que hacer la publicación después de que se le dio la publicación en la gaceta donde ya se declara que es vía pública y se ordena abrir, pero hasta que se hayan cumplido con las otras etapas, previniendo, que señale lugar para notificaciones, en fin todo lo que dice el Tribunal Contencioso

ACUERDO NO. 4178-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación Expediente 12-005777-1027-CA del Tribunal Contencioso Administrativo, instruir a la administración, para que se proceda a enderezar el procedimiento cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley General De Caminos Públicos. También se acuerda darle contestación a la nota presentada el 19 de junio 2012 por el señor Carlos Saborío

I-Oficio OAMSB-390-13 del despacho del señor alcalde donde remite copia del oficio DPMSB-065-2013 con el expediente de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-CL "Construcción de Servicios Profesionales para efectuar Revaloración de los activos del Acueducto Municipal", el cual consta de 44 folios con las recomendaciones del departamento legal para su respectiva aprobación. Oficio DPMDB-065-2013 enviado al señor alcalde Melvin Alfaro Salas por la proveedora municipal Licda. Cynthia Salas. Estimado señor: Reciba un cordial saludo. Con respecto a la Licitación Abreviada No. 2013LA-000001- CL "Contratación de Servicios Profesionales para efectuar la Revaloración de los Activos del Acueducto Municipal", le indico que se realizaron las recomendaciones del Departamento Legal, cabe destacar que el departamento legal recomienda que no se indica Certificación estado de C.C.S.S. inscrito como patrono y formalización mediante contrato, sin embargo estos puntos ya estaban incluidos en el cartel.

Por todo lo anterior, le remito expediente original que contiene 44 folios para que sea aprobado por el Concejo Municipal y así continuar con el proceso de Contratación Administrativa.

Como recomendación de este departamento solicito no foliar las hojas que se incluyen al expediente con números a mano, sino indicarme para foliarlos con el foliador respectivo.

ACUERDO NO. 4179-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-390-13, donde la alcaldía remite el expediente de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-CL "Construcción de Servicios Profesionales para efectuar Revaloración de los activos del Acueducto Municipal",

J-Expediente No. 09-001307-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las once horas y uno minutos del catorce de junio del dos mil trece.

Visto el escrito presentado por las recurrentes Carlos Luis Rodríguez Soto, cédula de identidad 0400740007, y Vinicio Barrantes Murillo, cédula de identidad 0400770248, visible a folios 678 y 679 del expediente número 09-001307-0007-CC), en el que se acusa desobediencia a lo ordenado por esta Sala en

la resolución 2009-006104 de las quince horas y cincuenta y dos minutos del veintidós de abril del dos mil nueve, toda vez que en esa sentencia se dispuso lo siguiente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rolando Hidalgo Villegas y, a Marta Hilda Segura Miranda, en su condición de Alcalde Municipal y Presidenta del Concejo Municipal respectivamente, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, que deberán en término improrrogable de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomar las medidas necesarias, para que todas las personas sin discriminación alguna tengan acceso a las oficinas de atención al público, de ese municipio. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás; se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los funcionarios aquí recurridos, o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal Comuníquese inmediatamente a las partes Asimismo, mediante sentencia número 2012-010660 de las nueve horas quince minutos del diez de agosto de dos mil doce, se estableció lo siguiente: "Se le ordena a Melvin Alfaro* Salas, en su condición de Alcalde y a Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2009-6104 de las 15:22 horas del 22 de abril de 2009, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas al Ministerio Público contra ellos, o contra quienes ejerzan dichos cargos, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a Melvin Alfaro Salas, en su condición así de Alcalde y a Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos", por lo que se confiere audiencia por **TRES DIAS** contado a partir de la notificación de esta resolución, a **Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde y a Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes ocupen esos cargos**, para que se refieran y aporten las pruebas correspondientes respecto a los hechos y omisiones que se les atribuyen. **LO ANTERIOR, BAJO LA ADVERTENCIA QUE, DE ACREDITARSE LA DESOBEDIENCIA, SE PODRÁ ORDENAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL FUNCIONARIO REMISO A CUMPLIR CON LO RESUELTO POR ESTA SALA Y, ADEMÁS, QUE SE ORDENE TESTIMONIAR PIEZAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR LA EVENTUAL COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA (ARTÍCULOS 53 Y 71 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL),** Notifíquese.

ACUERDO NO. 4180-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con respecto Expediente No. 09-001307-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contestar en forma separada a este nuevo recurso, con relación a la no implementación de la ley 7600 en el edificio municipal, señalando a la Sala Constitucional que el Concejo Municipal ha cumplido con su parte y también ha insistido en forma reiterada durante todos estos años con la administración, para que el proyecto se cumpla, sin embargo es la administración la que ha fallado una y otra vez.

ACUERDO NO. 4181-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado con respecto Expediente No. 09-001307-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contestar en forma separada a este nuevo recurso, con relación a la no implementación de la ley 7600 en el edificio municipal, señalando a la Sala Constitucional que el Concejo Municipal ha cumplido con su parte y también ha insistido en forma reiterada durante todos estos años con la administración, para que el proyecto se cumpla, sin embargo es la administración la que ha fallado una y otra vez.

K-Oficio OAMSB-391-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 3361-2013 de la Sesión Ordinaria #142, me permito remitirles copia de los oficios relacionados MSB- DI-049-2013 del Departamento de Ingeniería y DAC-MSB-778-2013 del Departamento de Acueducto. 12 de febrero 2013. Oficio No. MSB-DI-049-2013 Señor Melvin Alfaro Salas, alcalde. Estimado (a) señoría) **En respuesta al memorando n° 076-2013 donde aporta al acuerdo del Concejo Municipal n° 3361-2013 y la nota**

de los señores KRIZA GONZALEZ y PAULO MUÑEZ GONZALEZ le comento b siguiente; Los señores son parte de la junta directiva de la ASADA de la urbanización Samarcanda y ellos consientes de la situación de los bloques K y F los cuales tienen prohibición de construir por estar dentro del radio de protección de la naciente Samarcanda*, nos soliciten la colaboración para estar vigilantes de este situación.

Yo le solicito que se manden a realizar rótulos y colocados en los bloques K y F, indicando la afectación (le adjunto imagen), por el radio de protección y donde se avise a los contribuyentes para que no se preste a situaciones lamentables como el caso de la señora Vilma Cruz Alas Erazo quien pago varios millones por un lote en ese sector y donde no puede construir. Sin otro particular, Atentamente. Msc. Evelyn Conejo, Coordinadora de Obras y Servicios.

Comenta la señora presidenta con respecto a este oficio, sabemos que hay cierta tendencia a realizar construcciones y que se pueda prevenir a la gente que están debidamente demarcadas

ACUERDO NO. 4182-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-391-13, donde se informa que ya fueron colocados rótulos indicando prohibido construir en los bloques K y F, de la urbanización Samarcanda, instruir a la administración para que valore el continuar con este proyecto, para que se rotule los accesos a las zonas que están afectadas por radio de protección a las nacientes en el cantón.

L-Oficio OAMSB-394-13 del despacho del señor alcalde Melvin Alfaro Salas enviado al Dr. Marco Tulio Zumbado, Director del Área Rectora de Salud, en respuesta a su oficio CN-ARS-SB-785-2013 "Solicitud de Reportes Operacionales, Calidad de Acueductos que abastecen el Cantón de Santa Bárbara", adjunto me permito hacerle entrega del oficio DAC-MSB-1038-2013 del Departamento de Acueducto con el reporte de los resultados solicitados.

ACUERDO NO. 4183-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-394-13, instruir a la administración para que nos haga llegar copia de los estudios sobre la calidad del agua, enviados al Área Rectora de Salud.

L-Oficio CCPJSB-0006-2013 firmado por el señor Marcos Salazar Picado presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven donde por este medio hago de su el acuerdo tomado en el Acta de la sesión ordinaria cuatro -realizada por el Comité Cantonal de la Persona Joven en Santa Bárbara de Heredia, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del viernes veintiocho de junio del dos mil trece, con la presencia de los sus miembros: Marcos Salazar, Nathalia Villalobos, Kattia Hernández y Bryan Pérez, en razón a este acuerdo el CCPJSB acuerda por mayoría lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Acuerdo Municipal sobre el uso del parque por las bandas musicales

Una vez leído el documento sobre quejas por el ruido que provocan alteraciones en las sesiones del Concejo Municipal, el comité resolvió:

- Comunicar a los dirigentes de ambas bandas sobre el acuerdo municipal.
- Establecer un plazo de siete días para el envío de los horarios en la que cada banda ensayará en el parque de Santa Bárbara (este horario no podrá incluir los días de sesión municipal). Se le dará prioridad a la banda que envíe primero el documento con los horarios que utilizaran.
- Esperar el envío de los horarios para luego, hacérselos llegar al Concejo Municipal
- Informar a los dirigentes de ambas bandas que si no están de acuerdo con esto, pueden hacerle presentar la apelación de este acuerdo ante CCPJ o en su caso si fuera rechazada al Concejo Municipal. El plazo de los 7 días empiezan a correr en el momento en que sean notificados ambos dirigentes, dicho documento lo deben entregar en forma personal ya que le mismo debe venir firmado por el respectivo dirigente ya sea al Joven Marcos Salazar Picado Presidente del CCPJ, también pueden entregárselo a Nathalia Villalobos Secretaria o en su caso con la Secretaria del Concejo Municipal.

Los horarios serán enviados al Concejo Municipal para que se den por recibidos y aprobados o en su caso realicen las observaciones que ellos consideren pertinentes, de la misma forma les solicitamos que se respeten los horarios y los acuerdos tomados para evitar tener que recurrir a otras instancias que velen por el cumplimiento de los anteriores acuerdos.

Esto en razón al artículo No. 6, Acuerdo No. 4014-2013, de la sesión ordinaria No. 161, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara el día martes 28 de mayo del año dos mil trece.

Por lo cual transcurrido el tiempo dado a ambas bandas, solamente la banda Ritmo Latino con la cual este comité tiene un convenio fue la que envió respuesta al oficio que se les notificó a ambos dirigentes el día 02 de Julio del 2013, donde dicha banda solicita el uso del Kiosco los días primeros y tercer Jueves, segundos y cuartos miércoles y los días sábados, con el fin de ensayar sin interrumpir las sesiones de este honorable Concejo Municipal, de ante mano piden las disculpas si por causa de ellos se han interrumpido las cesiones, adjunto copia del documento enviado por el dirigente.

Por cuanto a todo lo anterior en el Acta de la sesión ordinaria cuatro -realizada por el Comité Cantonal de la Persona Joven en Santa Bárbara de Heredia, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del viernes doce de julio del dos mil trece, con la presencia de los sus miembros: Marcos Salazar, Nathalia Villalobos, Kattia Hernández y Bryan Pérez, se acuerda en el artículo 4:

Enviar este oficio al concejo Municipal y solicitarle al mismo que apruebe la solicitud hecha por Banda Ritmo latino.

ACUERDO NO. 4184-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda respecto al oficio CCPJSB-0006-2013 del Comité Cantonal de la Persona Joven, autorizar a la Banda Ritmo Latino utilizar el parque local para sus ensayos los primeros y terceros jueves de cada mes, segundos y cuartos miércoles de cada mes y todos los sábados siempre y cuando no haya otras actividades. Comunicar este acuerdo a la Fuerza Pública para que nos ayuden a velar por el cumplimiento en cuanto a que otras bandas no estén utilizando el parque si no han sido debidamente autorizadas por el Concejo Municipal.

ACUERDO NO. 4185-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado respecto al oficio CCPJSB-0006-2013 del Comité Cantonal de la Persona Joven, autorizar a la Banda Ritmo Latino utilizar el parque local para sus ensayos los primeros y terceros jueves de cada mes, segundos y cuartos miércoles de cada mes y todos los sábados siempre y cuando no haya otras actividades. Comunicar este acuerdo a la Fuerza Pública para que nos ayuden a velar por el cumplimiento en cuanto a que otras bandas no estén utilizando el parque si no han sido debidamente autorizadas por el Concejo Municipal

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

No se presentaron informe de comisiones

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

No hay informe de la alcaldía debido a que el señor alcalde no estuvo presente

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

A-Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria número 159 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes catorce de mayo del año dos mil trece, mediante el acuerdo No. ACUERDO NO.3904-2013 el Concejo Municipal aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-203-2013 en el cual se reforman varios artículos del Reglamento para la Realización de Consultas Populares en el cantón de Santa Bárbara, y sometiendo dicha reforma a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días.

SEGUNDO: Que en la Gaceta No. 123 del día 27 de junio del 2013, se realizó la publicación de la reforma al Reglamento para la Realización de Consultas ~ Populares en el cantón de Santa Bárbara y habiendo

transcurrido el plazo de la consulta pública, sin que se hayan dado manifestaciones u oposiciones, se debe proceder a declarar por parte del Concejo Municipal, en firme la reforma al Reglamento para la Realización de Consultas Populares en el cantón de Santa Bárbara publicada* en la Gaceta No. 123 del día 27 de junio del 2013.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

Declarar en firme las reformas al Reglamento para la Realización de Consultas Populares en el cantón de Santa Bárbara, publicada en la Gaceta No. 123 del día 27 de junio del 2013, la cual empezará a regir en forma inmediata. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

La señora presidenta somete a votación la dispensa de trámite de comisión la moción.

ACUERDO NO. 4186-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite la moción.

Procede la señora presidenta municipal a someter a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4187-2013

Las y los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Mario Villamizar Rodríguez aprueban la moción.

Voto negativo del regidor Álvaro Sánchez, porque este plebiscito a un final nos va a salir más caro el remedio que el mal. No tenemos plata para comprar vehículos, no tenemos plata para realizar trabajos, no tenemos plata para muchas cosas y vamos a gastar una millonada en un plebiscito que aun final yo creo que va a tener un mal termino. Entonces yo diría ya que se ha aguantado este tiempo y tratar de ayudar y poner más en cintura a las personas que tienen que trabajar, que no hacer el plebiscito y esa es la razón por la que no estoy de acuerdo.

La señora presidenta Ana Cecilia, voy aclararle, que aquí lo que se está haciendo es reformar el reglamento, no se está aprobando el plebiscito, nada más. Someto el que se aprueba definitivamente la moción y hacer su publicación

ACUERDO NO. 4188-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción.

Se concluye la sesión a las veinte horas con treinta minutos

Secretaria

Presidente